



 **SIGFITO**
20 AÑOS RECICLANDO

TALLER ONLINE

Cómo afecta
la ley de Residuos
al ámbito agrario

17 NOVIEMBRE
de 11:00h a 12:00h



Definiciones

Productor de residuos:

- cualquier persona física o jurídica **cuya actividad produzca residuos** (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

Poseedor de residuos:

- el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en **posesión de residuos**. Se considerará poseedor de residuos **al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos**, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

Residuo:

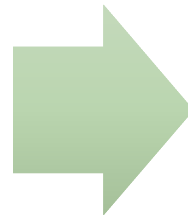
- cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

Residuo peligroso:

- residuo que presenta una o varias de las **características de peligrosidad** enumeradas en el anexo I y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte. **También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos** de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, **a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I.**

1. PRESENTAR COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE SUS ACTIVIDADES

- Actividades que generan residuos peligrosos
- Actividades que generen más de 1.000 toneladas/año de residuos no peligrosos
- Debe presentarse en la comunidad autónoma donde esté ubicadas.
- El contenido básico de esta comunicación:
 - *Los residuos que va a generar como resultado de su actividad*
 - *cantidades anuales aproximadas*
 - *A qué gestores de residuos se va a enviar*
- Son válidas en todos el territorio nacional y se incorporará en el Registro de producción y gestión de residuos.



2. ASIGNACIÓN NIMA (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MEDIOAMBIENTAL)

Código asignado por la Comunidad autónoma para identificar a los centros productores

Este nº se asigna en función de 3 variables:
NIF; Ubicación (UTM), actividad principal (CNAE)

Si cambia alguno de estos puntos , cambia NIMA

Se deberá presentar una declaración responsable ante la comunidad autónoma donde estén ubicadas cuando cese su actividad, a efectos de dar de baja la comunicación en el registro

1 . Asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos

Realizar el tratamiento de los residuos **por sí mismo, siempre que disponga de la autorización** para llevar a cabo la operación de tratamiento.

Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante registrado o a un gestor de residuos autorizado.

Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento, siempre que estén registradas conforme a lo establecido en esta ley.

Los residuos que están a través de SRAP deberán entregarse en los puntos designados por el SRAP

Dichas obligaciones deberán acreditarse documentalmente

LA RESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR INICIAL O POSEEDOR DEL RESIDUO CONCLUIRÁ CUANDO PUEDAN JUSTIFICAR EL TRATAMIENTO COMPLETO VÍA DOCUMENTO DE TRASLADO DE RESIDUOS O DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL GESTOR FINAL.



2. Identificar los residuos, antes de la entrega para su gestión. En el caso de que sean residuos peligrosos, determinar sus características de peligrosidad. (corrosivo, explosivo, dañino para el medio ambiente...)



3. Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, incluyendo la establecida en el apartado anterior.



4. Informar a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente



5. Separar los residuos por tipo de materiales si las normas de cada flujo de residuos lo establece



6. El productor de residuos peligrosos estará obligado a suscribir un seguro que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades. Quedan **exentos** de esta obligación los productores de residuos peligrosos que generen menos **de 10 toneladas al año**

7 . Almacenamiento



Disponer de una zona habilitada e identificada que reúna condiciones adecuadas de higiene y seguridad.



Para almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.



El tiempo de almacenamiento de los residuos **no peligrosos** será de dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.



En el caso de los **residuos peligrosos**, la duración máxima **será de seis meses**; en supuestos excepcionales, la autoridad competente , podrá modificar este plazo, ampliándolo como máximo otros seis meses.

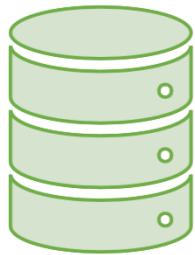


Los **plazos computan desde que se inicie el depósito de residuos** en el lugar de almacenamiento

7 . Almacenamiento



No mezclar residuos no peligrosos si eso dificulta su valorización



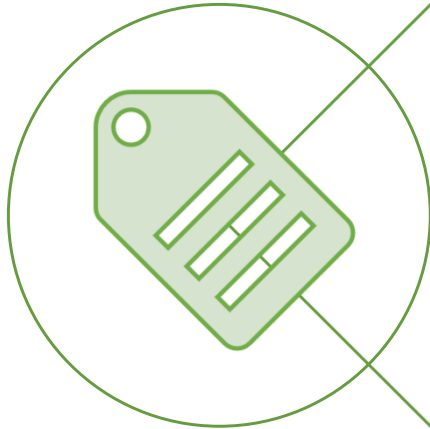
No mezclar, ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.



Envasar los residuos peligrosos (*Conforme art 35 Reglamento (CE) n.º 1272/2008*):

- el envasado deberá realizarse de modo que se evite la pérdida del contenido
- Los materiales con los que estén fabricados los envases y los cierres no pueden sufrir daños con el por el productos contenido, ni formar reacciones
- Los envases y los cierres habrán de ser fuertes y sólidos en todas sus partes con el fin de impedir holguras y responder de manera segura a las exigencias normales de manipulación

8 . Etiquetado



Los recipientes que contengan **residuos peligrosos** deberán estar etiquetados de forma clara y visible, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado.



Deben estar etiquetados desde el inicio del almacenamiento

8 . Etiquetado

RESIDUO: ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS

CÓDIGO LER: 15 01 10 * **CÓDIGO DE PELIGRO:** HP4

DATOS DEL PRODUCTOR/POSEEDOR DEL RESIDUO:

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

FECHA DE ENVASADO:

NÚMERO UN: UN 3509



IRRITANTE

En la etiqueta deberá figurar:

- El código y la descripción del residuo
- Nombre, NIMA, dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
- Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.
- La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas
- La etiqueta deberá ser firmemente fijada sobre el envase,
- El tamaño de la etiqueta deberá tener como mínimo las dimensiones de 10 × 10 cm.

9 . Archivo cronológico



En el archivo se recogen, por orden cronológico:



La cantidad, naturaleza y origen del residuo generado



La frecuencia de recogida



El medio de transporte



Tratamiento previsto del residuo



Se guardará esta información durante 5 años.

- La mayoría de las CCAA tienen modelo de archivo cronológico
- SIGFITO tiene modelo adaptado para los Puntos de Recogida

10 . Información

MEMORIA RESUMEN:



Antes del 1 de marzo **TODOS** los productores registrados, enviarán una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde operan

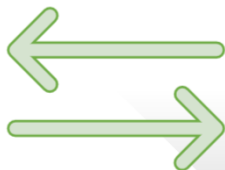
PLAN DE MINIMIZACIÓN



A partir del 1 de julio de 2022, los productores de residuos peligrosos estarán obligados a disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad.



Se deberá informar de los resultados cada cuatro años a la comunidad autónoma donde esté ubicado el centro productor.



Quedan exentos los productores que generen menos de 10t /año, las empresas de instalación y mantenimiento, y los productores que dispongan de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos

Cuantías económicas infracciones:

- **Muy grave** pueden oscilar desde 100.001 a 3.500.000 € para no peligrosos / de **600.001 a 3.500.000 para residuos peligrosos**
- **Grave** desde 2.001 a 100.000 € para no peligrosos / de **20.001 a 600.000 para residuos peligrosos**
- **Leve** hasta 2.000 € para no peligrosos / **hasta 20.000 para residuos peligrosos**

El ejercicio de una actividad descrita en esta ley **sin la preceptiva comunicación o autorización**, o con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o de la información incorporada en la comunicación. Si peligro o daño o deterioro grave o en espacios protegidos

El abandono, incluido el de la basura dispersa («littering»), **el vertido y la gestión incontrolada de residuos peligrosos. Se incluye en este supuesto la quema de residuos agrarios y silvícolas** siempre que no se cuente con una autorización individualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3

El incumplimiento de las obligaciones del productor inicial u otro poseedor de residuos peligrosos, relativas a la gestión de sus residuos.

La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración

La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos a **personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta ley**,

El envasado y almacenamiento de residuos peligrosos sin cumplir la normativa vigente,

El traslado de residuos peligrosos en el interior del territorio del Estado sin cumplir las obligaciones impuestas en esta ley y su desarrollo reglamentario, incluyendo la remisión de la notificación previa, o sin acompañar el traslado con la documentación exigida en el artículo 31.2, o cuando se lleve a cabo el traslado de forma que no se corresponda con la información contenida en los documentos de notificación previa o de identificación.

La falta de etiquetado, el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos peligrosos.

La no elaboración de los **planes de minimización** de residuos o de los planes empresariales de prevención previstos en las normas de residuos.

	Productor RP > 10t/año	Productor RP < 10t/año	POSEEDORES RP	PRODUCTORES RNP>1.000t/año	PRODUCTORES RNP<1.000t/año
Responsabilidad hasta tratamiento final	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Antes responsabilidad delegada, ahora responsabilidad compartida hasta tratamiento final					
Realizar Comunicación Previa	SÍ	SÍ	NO*	SÍ	NO
NIMA	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Identificar/caracterizar el residuo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Cumplir requisitos de almacenamiento	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Cumplir requisitos de etiquetado/envasado	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
Archivo cronológico	SÍ	SÍ	SÍ	SI	NO*
Memoria anual	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO
Plan de minimización	SÍ excepción si EMAS o equivalente	NO	NO	NO	NO
Seguro /garantía financiera	SÍ	NO	NO	NO	NO

**Sí en algunas CCAA*

**Sí para los que generen más de 10t de residuos no peligrosos*

GRACIAS

SIGFITO.ES

sigfito@sigfito /91 716 11 30